



Bogotá D.C, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 110014003052202100018100

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente a la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** instaurada por **FLOR MARIA TORO VALENCIA y AMINTA SALAZAR TELLEZ** contra **JESUS MARIA ARIAS BARRIOS y OTROS**, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, en el presente asunto se observa que la demanda se presentó el 9 de marzo de 2021, anualidad para la cual la menor cuantía encuentra su límite en la suma de \$ 136.278.900,00, equivalente a 150 SMLMV. Así entonces, con miramiento a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P, la cuantía del presente asunto corresponde a \$ 153.018.000, tratándose de un proceso de mayor cuantía. (Ver avalúo catastral)

Lo anterior permite entrever que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad (reparto). En consecuencia, este Estrado Judicial

RESUELVE:

- 1.- Rechazar de plano la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** instaurada por **FLOR MARIA TORO VALENCIA y AMINTA SALAZAR TELLEZ** contra **JESUS MARIA ARIAS BARRIOS y OTROS**, en razón de su cuantía.
- 2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad (Reparto). Oficiese.
- 3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0bdf863b80461ed5b0c8bd62c930a9d6f56fc25fc92a8f0cbff2a18c496345e

Documento generado en 15/03/2021 09:37:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>